

libro. sexto

nos nuevos. Por causa de los dichos ganados ni en otra manera salvo aquellos que antigua mente se acostumbraron pedir y llevar. E sobre esto mando que fuesen guardadas las cartas y privilegios y sentencias que el conçejo de la mesta y los hermanos del han y tienen de los rreyes de gloriosa memoria nros progenitores. y las leyes de nros rreynos que sobre esto fablan. E mando a qualquier personas de qualquier ley estado o condicion que fuesen. a quien mandado dar las dichas cartas o prouisiones contra lo suso cotenido. Que non usen de las solas penas contenidas en las dichas cartas y privilegios dados y otorgados. al dicho conçejo de la mesta. So pena de forçadores. y rrobadores conocidos. E puedan ser rresistidos con mano armada. En las dichas leyes de nros rreynos que sobre ello fablan. La qual dicha ley confirmamos y mandamos guardar. En las cortes que fezimos en madrigal año de setenta y seys. E mandamos que sy algunas cartas o aluallas el dicho señor rey dio contra el tenor. y forma de la dicha ley ante o despues que por el fuese ordenada. la rrenocamos y que ninguno sea osado de yr nin pasaz contra la dicha

ley. solas penas en ella contenidas. E demas que pierdan qualesquier mercedes que de nos y de los rreyes nros progenitores touierē y nos beyendo la dicha ley se y pusta la aprobamos y mandamos guardar segun que mas larga mente lo ordenamos y mandamos. en las cortes que fezimos. en la cibdad de toledo. el año que paso de ochēta años por vna su ley el tenor de la qual. es este que se sygue.

¶ Ley. xiiij. que las imposiciones y tributos nuevos desde el año de mill y quatrocientos y sesenta y quatro non valan.

muchas querellas son las que cada dia. nos dan los dueños de los ganados y mercaderes y otras personas que resciben grandes daños y rrobos de los que cogē el seruicio y montazgo y de los que les pide derechos y pasajes y pontajes y rrodas y castilleras y borras y asaduras y otras imposiciones. En sus ganados y mercaderias. E mantenimientos y otras cosas pedidas y llevadas desde el dicho año de sesēta y quatro en que se començaron los movimientos en estos nros rreynos. dentro del qual termino diz que fueron eso mesmo

¶ El rrey. E rreyna en toledo. Año de mill cccc lxxx

xm

